

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez el presente asunto, hoy 18 de noviembre de 2022, informando que, dentro del término concedido, la demanda no fue subsanada, la parte demandante guardó silencio. Sírvasse proveer

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio **837/**

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que efectivamente la parte demandante no subsanó las falencias advertidas mediante auto interlocutorio de fecha 2 de noviembre de 2022, es del caso entonces, proceder como lo señala el artículo 90 del CGP, en cuanto se refiere al rechazo del escrito demandatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Santiago de Cali, Valle,

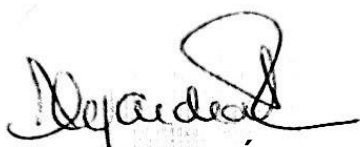
R E S U E L V E :

PRIMERO. Rechazar la demanda DECLARATIVA de SIMULACIÓN instaurada por OSCAR MARINO ANDRADE ABADIA Y OTROS.

SEGUNDO. Sin necesidad de desglose, devuélvase los documentos aportados con la demanda.

TERCERO. En firme esta decisión, y previas las constancias del caso, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece leerse "Alejandra", sobre un fondo con una textura de puntos.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA